

385R1854

4. 7. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 174/27

REGLAMENTO (CEE) N° 1854/85 DE LA COMISIÓN

de 2 de julio de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3398/84 en lo referente al período de aplicación de la excepción prevista para las normas de calidad para las cebollas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, sobre organización común de los mercados en el sector de frutas y hortalizas⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1332/84⁽²⁾, y en particular el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 2,

Considerando que las normas de calidad para las cebollas han sido fijadas en el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2213/83 de la Comisión⁽³⁾;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3398/84 de la Comisión⁽⁴⁾ no afectará durante un período limitado a las normas de calidad para las cebollas; que conviene prorrogar el período de aplicación de esta excepción con el fin de tener una experiencia suficiente antes de proceder a una modificación de la norma;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de Gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La fecha de 30 de junio de 1985 que figura en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3398/84 se substituirá por la de 30 de junio de 1986.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de julio de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

(1) DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

(2) DO n° L 130 de 16. 5. 1984, p. 1.

(3) DO n° L 213 de 4. 8. 1983, p. 13.

(4) DO n° L 314 de 4. 12. 1984, p. 14.